



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

ACUERDO 004 DE 2003
(11 ABR. 2003)

Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 27 del Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 emanado del Consejo Superior Universitario y dentro de los programas de actualización y perfeccionamiento académico para el personal docente de la Universidad, es necesario reglamentar el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente de planta, previstas en las siguientes disposiciones:

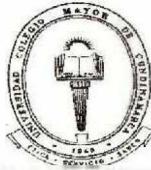
1. Comisión para atender invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, según lo estipulado en el Estatuto Docente Acuerdo 022 de 2000 artículos 118 y 120.
2. Comisión de estudios, según lo estipulado en el Estatuto Docente Acuerdo 022 de 2000 artículos 118 y 124.
3. Comisión de actualización y perfeccionamiento docente, según lo estipulado en el artículo 27, literal c del Estatuto General y artículo 53, numeral 2 del Estatuto Docente Acuerdo 022 de 2000.

Que es necesario estimular la formación posgradual de los docentes de carrera de la Universidad para que fortalezca la investigación institucional.

Que es necesario universalizar el conocimiento en la condición de un mundo globalizado, de tal manera que se posibilite la movilidad nacional e internacional de docentes.

Que las políticas gubernamentales y normas vigentes demandan una alta cualificación de los docentes.

Que es necesario reglamentar las comisiones de estudio y las de actualización y perfeccionamiento docente, tanto en el país como en el exterior.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 2 del Acuerdo No.

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y

perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO.- Reglamentar las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente, previstas en el Estatuto Docente Acuerdo 022 de 2000, para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en adelante denominada LA UNIVERSIDAD, conforme al procedimiento consagrado en el presente acuerdo según la clase, duración y metodologías de los estudios que se adelantan o adelantarán.

ARTÍCULO 2º. – CLASES DE COMISIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo las comisiones que se reglamentan en LA UNIVERSIDAD, son las siguientes:

1. De estudios en el país.
2. De estudios en el exterior.
3. De actualización y perfeccionamiento en el país.
4. De actualización y perfeccionamiento en el exterior.
5. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. Las comisiones de estudio en el país o en el exterior con una exención total o parcial del plan de trabajo docente, se otorgarán para cursar estudios de Maestrías o Doctorados por el término de un (1) año prorrogable previo concepto del Consejo Académico

Para las comisiones de actualización y perfeccionamiento docente, la duración será determinada por el tiempo indicado en la actividad cultural, científica o tecnológica respectiva de conformidad con la invitación o la programación correspondiente.

PARÁGRAFO. El docente de planta a quien se confiera una comisión de estudios, no tendrá derecho a una nueva comisión de estudios hasta que haya cumplido todos los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD, originados en la anterior. Tampoco se podrá disfrutar comisión de actualización y perfeccionamiento docente en forma simultánea.

ARTÍCULO 4º.- INTERRUPCIÓN. La comisión podrá interrumpirse cuando se presenten circunstancias o hechos no atribuibles al docente de planta correspondiente a calamidades domésticas siempre y cuando no superen un término de 20 días calendario. Los costos de desplazamiento y los que se ocasionen con la suspensión de la comisión estarán a cargo del docente de planta.



CAPÍTULO II COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL PAÍS

ARTÍCULO 5º.- COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL PAÍS. Es la vinculación a un programa académico regular, debidamente registrado, conducente a título para ser adelantado en una institución de educación superior de Colombia. Los estudios pueden ser de Maestría o Doctorado.

La comisión de estudios puede ser de tiempo parcial, que consiste en una disminución de la dedicación docente, proporcional al tiempo que requiere atender el programa académico; o de tiempo completo, en cuyo caso el docente de planta es relevado de sus actividades para dedicarse exclusivamente a atender el programa de posgrado.

ARTÍCULO 6º. - REQUISITOS. Para conferir comisión de estudios de las contempladas en el presente capítulo se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser docente de planta escalafonado, con una vinculación a LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a dos (2) años continuos, incluido el período de prueba, conforme al artículo 124, numeral 1 del Estatuto Docente.
2. Demostrar haber sido admitido en la institución de educación superior en la que va a desarrollar el programa y entregar resumen ejecutivo respecto del proyecto de investigación.
3. Justificar la solicitud conforme al Plan de Desarrollo de la Universidad.
4. Certificar el tiempo de dedicación que requiere el programa para determinar si la comisión es de tiempo parcial o de tiempo completo.
5. No tener en ejecución una sanción disciplinaria por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 7º. - COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Es La vinculación de un docente a un programa académico regular, conducente a título, para ser adelantado en una institución de educación superior del exterior. Los estudios pueden ser de Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS. Para conferir comisión de estudios de las contempladas en el presente capítulo se requiere:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 4 del Acuerdo No.

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

1. Ser docente de planta escalafonado, con una vinculación a LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a tres (3) años continuos, incluido el período de prueba.
2. Demostrar haber sido admitido en la institución de educación superior en la que va a desarrollar el programa y presentar el resumen ejecutivo del proyecto de investigación.
3. Justificar la solicitud conforme al Plan de Desarrollo de la Universidad, así como en concordancia con las políticas, programas y normas institucionales para comisiones al exterior.
4. Acreditar proficiencia en el manejo del idioma exigido por el Programa que se pretende adelantar.
5. Para el caso de estudios de Doctorado y Maestrías, haber contribuido con el Plan de Desarrollo Institucional o participado en proyectos de investigación.
6. Tener documentación completa para salir del país y la exigida por el Estado al cual proyecta viajar.
7. No tener en ejecución una sanción disciplinaria por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9º. - TRABAJO DE GRADO.- Cuando los temas de investigación del docente en comisión se refieran o involucren a LA UNIVERSIDAD, deben tener el soporte de la División de Investigaciones.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la precitada condición los docentes a que se refiere el artículo 28 del presente acuerdo.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DE ESTUDIO EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO. La solicitud de comisión de estudios se presentará con tres (3) meses de anticipación a la fecha de inscripción o matrícula ante el Consejo de Facultad para concepto, y luego el Consejo Académico procederá a su estudio, emisión de concepto y remisión a la Rectoría para presentarla al Consejo Superior Universitario. En caso de ser aprobada se enviará a la División de Recursos Humanos para efectos de tramitación del respectivo convenio y suscripción de póliza. Cumplido este trámite se enviará a la Decanatura de la Facultad o Dependencia Académica a la que pertenezca el docente para los efectos de seguimiento y control.

Si la comisión es inferior a 6 (seis) meses en el interior, corresponderá otorgarla al Rector previo concepto del Consejo Académico.



Para el evento de los docentes de que trata el Artículo 28º, la solicitud de comisión de estudios se presentará con un (1) mes de anticipación a la fecha de matrícula.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES. El docente de planta a quien se le confiera comisión de estudios deberá:

- 1) Suscribir un convenio en virtud del cual se obliga a prestar servicios a LA UNIVERSIDAD, en igual dedicación, y por un tiempo correspondiente al doble del que dure la comisión o a cumplir con las obligaciones pecuniarias que ocasione el incumplimiento del mismo, so pena de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones judiciales para obtener las respectivas indemnizaciones.
- 2) No ausentarse de su sede de trabajo, ni iniciar los cursos o trabajos respectivos sin que haya legalizado el convenio ante la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la comisión y acarreará la sanción disciplinaria pertinente contemplada en el Estatuto Docente.
- 3) Constituir póliza de garantía y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de LA UNIVERSIDAD en la cuantía que para cada caso se fije en el respectivo convenio, por el término de tiempo señalado para la Comisión y tres (3) meses más que en ningún caso podrá ser inferior al ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido LA UNIVERSIDAD con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el docente de planta pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en la otra institución. La póliza se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio por parte del docente comisionado, declaratoria que se efectuará a través de Resolución rectoral

PARÁGRAFO. Una vez terminada la comisión, al día siguiente hábil el docente deberá reasumir sus funciones y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas para con LA UNIVERSIDAD, so pena de incurrir en el abandono del cargo.

ARTÍCULO 12º.- SEGUIMIENTO. El docente debe entregar informes detallados con relación a su quehacer académico y certificaciones académicas semestrales. El Decano de la Facultad o Jefe de la Dependencia Académica a la que pertenezca el docente y el Jefe de la División de Recursos Humanos harán los controles y seguimientos respectivos para garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en los convenios de comisión.

Al concluir el plan académico el docente está obligado a presentar a la Rectoría a través del jefe inmediato, un informe sobre los estudios adelantados, socializar el trabajo de grado de grado y entregar un ejemplar de ella a la Biblioteca en un tiempo no mayor a 60 días.



ARTÍCULO 13°. - Cuando por cualquier medio se demuestre que el docente ha incumplido las obligaciones pactadas, o se ha presentado un comportamiento insatisfactorio que redunde en perjuicio de la imagen de LA UNIVERSIDAD o de la Institución donde se encuentra cursando los estudios, el Rector deberá revocar la comisión y exigir que el docente de planta reasuma sus funciones, sin perjuicio a las acciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V COMISIONES DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE EN EL PAÍS

ARTÍCULO 14° - DEFINICIÓN. Se entiende por comisión de actualización y perfeccionamiento docente en el país, la realizada para cumplir misiones académicas conferidas por LA UNIVERSIDAD, asistir, entre otras a reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, congresos, realizar visitas de observación o atender invitaciones que interesen a la misma en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo del docente de planta, siempre y cuando sean inherentes a las funciones del cargo del que sea titular y con relación a la dependencia a la que se halle vinculado.

ARTÍCULO 15° - REQUISITOS. Para autorizar comisiones de actualización de conocimientos y perfeccionamiento docente, contemplados en el presente capítulo se requiere:

1. La solicitud de participación en eventos según formato institucional, se presentará con la justificación respecto de su labor profesional, los compromisos institucionales y con la invitación y el resumen ejecutivo de la ponencia, o el proyecto según se requiera.
2. Ser docente de planta escalafonado.

ARTÍCULO 16° - PROCEDIMIENTO. En todos los casos se seguirá el siguiente procedimiento.

1. La solicitud de participación en eventos se presentará con un mínimo de quince días (15) de anticipación a la fecha prevista para la iniciación del programa ante el Decano para concepto y estudio, y luego remisión a la Vicerrectoría Académica.
2. Cuando la comisión causa erogación, se remitirá a la Vicerrectoría Administrativa para su concepto, de acuerdo con las políticas existentes y los recursos disponibles, esta Vicerrectoría remitirá la solicitud con la respectiva disponibilidad presupuestal a la Vicerrectoría Académica.
3. El Vicerrector Académico la someterá a consideración del Rector, si es inferior a seis (6) meses. Si es superior, el Rector presentará la solicitud al Consejo



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 7 del Acuerdo No.

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

Superior Universitario; y en caso de ser aprobada se remitirá a Vicerrectoría Administrativa, la cual informará a la División de Recursos Humanos para la elaboración del respectivo acto administrativo; en el evento de ser negada la solicitud, la Vicerrectoría Académica dará aviso al jefe inmediato.

ARTÍCULO 17º.- DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. La Secretaría General notificará el Acuerdo o Resolución que otorga la Comisión. El acto que confiere la comisión deberá expresar su duración, de acuerdo con el tiempo estipulado por la institución donde se adelantará la misma. Se suscribirá por parte del docente acta de compromiso.

ARTÍCULO 18º. - OBLIGACIONES. El docente de planta a quien se le otorgue una comisión de actualización de conocimientos y perfeccionamiento docente, se compromete a:

1. Asistir puntualmente al evento para el cual ha sido autorizado.
2. Representar debidamente a LA UNIVERSIDAD.
3. Reintegrarse al día hábil siguiente al vencimiento de la comisión a los deberes inherentes a su cargo, so pena de incurrir en el abandono del mismo.
4. Rendir informe escrito general y síntesis al Decano o Jefe de la Dependencia correspondiente sobre el cumplimiento de la comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su finalización, teniendo en cuenta el modelo institucional vigente de síntesis y participación en eventos.
5. Socializar el informe de participación de acuerdo con la programación establecida.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, además de las implicaciones legales que para cada una de ellas se encuentren estipuladas y de la acción disciplinaria de la cual se haga acreedor, obligará a reintegrar la totalidad del costo en el cual incurrió LA UNIVERSIDAD por concepto de la comisión de actualización y perfeccionamiento docente.

CAPÍTULO VI

COMISIONES DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE O ATENCIÓN DE INVITACIONES EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 19º. - DEFINICIÓN. Se entiende por comisión de actualización y perfeccionamiento docente o atención de invitaciones en el exterior la realizada para cumplir misiones otorgadas a un docente de planta, con el fin de desarrollar actividades académicas tendientes a la representación de LA UNIVERSIDAD o al perfeccionamiento, que puede consistir, entre otras, en cursos, pasantías, visitas de observación a centros de investigación, seminarios, foros, encuentros, congresos y simposios, acordes con los intereses institucionales y funciones inherentes a su cargo.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 8 del Acuerdo No

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

PARÁGRAFO. Las comisiones de actualización y perfeccionamiento docente o atención de invitaciones en el exterior, pueden causar erogación o no.

ARTÍCULO 20º. - REQUISITOS. Para autorizar la comisión de actualización y perfeccionamiento docente contemplada en el presente capítulo, se requiere:

1. La solicitud de comisión diligenciada, se presentará, si es en América Latina con dos (2) mes de anticipación; si es en otra región con tres (3) meses de anticipación y con la justificación en relación con la labor profesional, los compromisos institucionales al regreso, la invitación y el resumen ejecutivo de la ponencia, o el proyecto según se requiera.
2. Ser docente de planta con vinculación a LA UNIVERSIDAD por un período no inferior a dos (2) años continuos incluido el periodo de prueba.
3. Justificar la solicitud conforme al Plan de Desarrollo de la Universidad, así como encontrarse acorde con las políticas institucionales para comisiones al exterior.
4. Tener documentación completa para salir del país y la exigida por el Estado al cual proyecta viajar.
5. No haber recibido comisiones en el mismo período.
6. No tener en ejecución una sanción disciplinaria por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21º. - El Rector, previo concepto del Consejo Académico, podrá autorizar la ausencia de un docente de planta para asistir a eventos académicos en el exterior, cuando éstos no causen erogación al presupuesto de LA UNIVERSIDAD por concepto de viáticos, transporte o inscripción. Para el efecto, la solicitud de comisión se presentará con ocho (8) días hábiles de anticipación para trámite y concepto motivado.

ARTÍCULO 22º. PROCEDIMIENTO. En todos los casos en que la Comisión cause erogación al presupuesto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud, ante la Decanatura o Jefe de la Dependencia Académica, para trámite y concepto motivado.
2. Se remitirá a la Vicerrectoría Administrativa para su concepto, de acuerdo con las políticas existentes y los recursos disponibles. La Vicerrectoría Administrativa remitirá la solicitud con la respectiva disponibilidad presupuestal a la Vicerrectoría Académica.
3. El Vicerrector Académico someterá a consideración del Rector la solicitud para ser presentada al Consejo Superior Universitario y en caso de ser aprobada se remitirá a Vicerrectoría Administrativa, la cual informará a la División de Recursos Humanos para la elaboración del respectivo acto administrativo; de



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 9 del Acuerdo No.

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

ser negada la solicitud, la Vicerrectoría Académica dará aviso a la Decanatura o Jefe de la Dependencia Académica.

PARÁGRAFO. En caso de invitaciones con financiación parcial de otra Entidad a un docente para asistir a eventos previstos en el presente acuerdo, la Universidad podrá estudiar la viabilidad de asumir parte de los gastos. En caso de que la entidad invitante financie totalmente los gastos, la Universidad no estará obligada a pagar costos adicionales.

ARTÍCULO 23°. - DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, EN EL EXTERIOR. La División de Recursos Humanos proyectará acto administrativo que otorga la Comisión, el que deberá expresar su duración, de acuerdo con el tiempo estipulado por la institución donde se adelantará la misma, en ningún caso será prorrogable; el acto administrativo será notificado por Secretaría General. Una vez aprobada la Comisión por parte del Consejo Superior, el Rector de la Universidad expedirá la Resolución correspondiente para notificar al docente.

ARTÍCULO 24°. - OBLIGACIONES. El docente de planta a quien se le confiera comisión deberá rendir informe escrito general y sintético según parámetros institucionales sobre el cumplimiento de la misma dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización, destinado a la Decanatura o Jefatura de la Dependencia Académica y explicitar el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos con anterioridad al viaje, para la respectiva socialización, dando cumplimiento a lo estipulado en el acta de compromiso, la cual es firmada por el docente al notificarse de la respectiva Resolución de Comisión.

ARTÍCULO 25°. - SEGUIMIENTO. El Decano de la Facultad o Jefe de la Dependencia Académica, en coordinación con la División de Recursos Humanos, realizará el seguimiento y la evaluación de los compromisos emanados de las comisiones.

PARÁGRAFO. La División de Recursos Humanos se encargará de mantener las bases de datos, con la información consolidada y presentar un informe detallado anual, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su divulgación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para otorgar comisiones que causen alguna erogación al presupuesto de LA UNIVERSIDAD se requerirá de la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja No. 10 del Acuerdo No.

004

"Por el cual se reglamentan las comisiones de estudio, actualización y perfeccionamiento docente para los profesores de planta de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

ARTÍCULO 27°. PROGRAMAS A DISTANCIA O EN AMBIENTES VIRTUALES. En el caso de programas de Maestría o Doctorados desarrollados en ambientes virtuales o en modalidades a distancia o semipresenciales, la Universidad podrá conceder los tiempos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas en comisiones parciales o por períodos de comisión diferentes a los estipulados en el artículo 3° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 28°. - Los docentes que actualmente cursan estudios de Maestría o Doctorado podrán solicitar Comisión de Estudios para la culminación de los mismos.

ARTÍCULO 29°. COMITÉ DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. El Comité propondrá anualmente la forma y el monto del apoyo institucional posible para las comisiones de acuerdo con las necesidades, prioridades institucionales y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 30°. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los **11 ABR. 2003**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

CARMEN ELIANA CARO NOCUA

**ARTICULO 10 MODIFICADO
MEDIANTE ACUERDO 039 DE 2003**